

Constitucional del Chocó.

(NUMERO 12)

Quilindá 1.º de enero de 1835.

(TRIMESTRE 2.º)

Este papel se publica los días 1.º y 15. de cada mes. Se suscribe á él en el despacho de esta imprenta á doce reales el semestre, pagándose adelantado; los números sueltos se venden á real y medio. Los artículos que se remitan para su inserción se ajustarán con el impresor; y en ningún caso se les dará lugar á los que contengan personalidades. Los avisos pagaran al respecto de medio real por cada línea y la mitad por cada vez que se repitan.

PARTE OFICIAL.

Extracto de los estados semanales de la tesorería, del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 1835.

ENTRADA.

Existencia anterior	38927 2 3
Hacienda en común	42 0 0
Descuento sobre sueldos y pensiones	18 0 3
Derechos de fundición	6 5 0
Producto de hipotecas y registros	6 3 2
Idem de papel sellado	23 4 0
Idem de aguardiente de caña	13 1 1
Idem de correos	6 0 0
Idem de tabacos	1431 5 0
Suma	40475 7 1

SALIDA.

Pagos á la Gobernación	231 5 0
Idem á la tesorería	125 0 0
Idem á la administración principal de correos	25 0 0
Idem militares	307 6 0
Idem abonados á Desgracias Polo Señalador de la aduana	35 0 0
Gastos en la fundición de oros de este cantón	2 0 0
Idem en raciones á la capitana de este pueblo	67 6 1
Entregado al tesorero de rentas provinciales por el uno por ciento del derecho de comercio	1416 2 0
Gastos del hacienda	192 3 1
En sueldos del resguardo de la administración principal de tabacos	43 0 0
Sumido á la administración principal de correos conforme al artículo 170 del plan orgánico de hacienda	52 3 0
A la tercera batería que guarnece la Provincia, á cuenta de su haber del mes de diciembre último	94 1 0
Pagado á la Sra. Maria Socorro de Torres por el alquiler de la pieza que sirve de alojamiento á los oficiales de la tercera batería ya mencionada	8 0 0
Existencia	37925 2 3
Suma igual	40475 7 1

NOTA.—La espresada existencia consiste en 1051 pe-

ses 2 y 4 reales en oro en polvo y barbas, 2512 pesos 5 y 2 reales en dinero, y 34201 pesos 3 reales en pagares.

Extracto de los estados semanales de la administración principal de tabacos del 24 de noviembre al 8 de diciembre últimos.

Cargo de especies.	atrosas
Existencia anterior	324
<i>Data.</i>	
Pasadas al estanco proreedor	130
Existencia en el almacén principal	204
Suma igual	324

Cargo de caudales.	Ps.	Rs.
Existencia anterior	368	0 0
Recibido del estanco del Atrato	1224	3 0
Suma	1592	3 0
<i>Data.</i>		
Premio al 7 por ciento	117	6 0
Enterado en tesorería	1475	5 0
Suma igual	1592	3 0

COMUNICACIONES.

Número 45.—República de la Nueva Granada.—Secretaría del interior y relaciones exteriores.—Bogotá 26 de octubre de 1835.—Al Sr. Gobernador del Chocó.

En vista del acuerdo de la Cámara de esa provincia de 21 de setiembre último, suspendiendo los concejos comunales, dictó el Poder ejecutivo con fecha de ayer lo siguiente.

“Llévese á efecto en todas sus partes, como legal, puesto que la ley autoriza á las cámaras de provincia para calificar en todo tiempo, con informe de la respectiva gobernación, la practicabilidad de la existencia ó subsistencia de los concejos comunales. Pásese á la próxima legislatura.”

Lo comunico á VS. para los fines del caso.

Dios guarde á VS.—Lino de Fombó.

Número 46—República de la Nueva Granada—Secretaría del interior y relaciones exteriores—Bogotá 23 de octubre de 1835—Al Sr. Gobernador del Chocó.

En vista del acuerdo de la Cámara de esa provincia de 22 de setiembre último, aplicando á las rentas provinciales el uno por ciento del derecho de comercio que se cobra en el puerto de Matunivo, dictó el Poder ejecutivo con fecha de ayer la siguiente resolución:

"El derecho de uno por ciento de comercio establecido por la ley de 31 de mayo de 1833, tiene una aplicación especial y sucesiva de que no pueden distraerse sus productos por ninguna de las cámaras provinciales, á las cuales toque decretar la manera de invertirlos. Por tanto es ilegal este decreto, y se le suspende en todas sus partes, debiéndose pasar á la próxima legislatura."

Lo digo á VS. para los fines del caso.

Dios guarde á VS.—Lino de Pombo.

Número 47—República de la Nueva Granada—Secretaría del interior y relaciones exteriores—Bogotá 28 de octubre de 1835—Al Sr. Gobernador del Chocó.

En vista del acuerdo de la Cámara de esa provincia de 21 de setiembre último, sobre que no se dé sepultura á ningún cadáver sin que se acredite que la muerte ha sido natural, dictó el Poder ejecutivo con fecha de ayer la siguiente resolución:

"No encontrando el Ejecutivo ley alguna que sirva de apoyo á las disposiciones del presente decreto, por el cual se imponen deberes y responsabilidades á funcionarios públicos y circunstancia indispensable para que las cámaras puedan ejercer su 24.ª atribución, y no versando el tampoco sobre los objetos de la 13.ª, exceptuada la policía á que se refiere también la anteriormente citada: se suspende en todas sus partes y se pasa á la próxima legislatura."

Lo digo á VS. para los fines del caso.

Dios guarde á VS.—Lino de Pombo.

Número 50—República de la Nueva Granada—Secretaría del interior y relaciones exteriores—Bogotá 3 de noviembre de 1835—Al Sr. Gobernador del Chocó.

Visto el decreto de la Cámara de esa provincia dado en 28 de setiembre último designando el número de diputados y suplentes, ha reuelto el Poder ejecutivo lo siguiente en esta fecha:

"Llévese á efecto conforme al decreto ejecutivo de 26 de octubre, y pásese á la próxima legislatura."

Trascribo á VS. para los fines del caso.

Dios guarde á VS.—Lino de Pombo.

Número 51—República de la Nueva Granada—Secretaría del interior y relaciones exteriores—Bogotá 4 de noviembre de 1835—Al Sr. Gobernador del Chocó.

El Poder ejecutivo ha visto el decreto de la Cámara de esa provincia fecha 5 de octubre último, por el cual se arregla el modo de pagar el tercio líquido de rentas provinciales; y S. E. ha dictado con fecha de ayer la resolución que sigue.

"Llévese á efecto y pásese á la próxima legislatura."

Lo trascribo á VS. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á VS.—Lino de Pombo.

CIRCULARES.

Número 115—República de la Nueva Granada—Secretaría de estado del despacho de hacienda—Bogotá 2 de noviembre de 1835—Al Sr. Gobernador de la Provincia del Chocó.

Deseoso el Gobierno de resolver las dudas que han sido sucesivamente consultadas por diversas Gobernaciones y autoridades sobre el modo de llevar á efecto el decreto legislativo de 30 de mayo del presente año, que impuso un descuento al sueldo fijo ó eventual de los empleados, ó la renta ó asignación que de los fondos nacionales ó públicos se pague á diversos individuos, exigió oportunamente el debido informe de la tesorería general. En vista de este informe, y de las demás resoluciones particulares que han sido dictadas en la materia, el día de hoy ha determinado S. E. el Presidente de la República que se guarden las reglas siguientes.

1.ª Las diversas asignaciones que reciba un individuo por diferentes empleos ó destinos públicos, deben reunirse para el descuento, y este se verificará del exceso de cuatrocientos pesos hasta el total de todas las asignaciones.

2.ª Cuando un individuo que disfruta pensión de jubilación ó retiro, goza á la vez algún sueldo ó asignación, se reunirán también todas las sumas que reciba, y de ellas se hará el descuento como se dispone en la regla 1.ª

§.º Si la pensión de jubilación ó retiro no pasa de cuatrocientos pesos, el descuento de las asignaciones reunidas se hará respecto de un cuatro por ciento como que en este caso no deben sufrir aquellas el ocho que establece la ley sobre el exceso; pero si pasa de cuatrocientos pesos, se hará el descuento en esta forma. Reunidas las diversas asignaciones, por ejemplo, quinientos pesos de pensión y trescientos de sueldo, se deducirán cuatrocientos pesos y quedarán cuatrocientos: de esta suma se deducirán los cien pesos de la pensión sujetos al ocho por ciento, y del resto de trescientos se hará el descuento de doce pesos por el cuatro por ciento; de modo que reunidos á este descuento los ocho pesos de la pensión, dará una suma de veinte pesos.

3.ª Cuando los diversos sueldos ó pensiones se pagaren por diferentes oficinas, cada oficina deberá hacer la operación de reunir las diversas asignaciones, y sabida la suma que deba descontarse por el monto de ella, verificará el descuento en proporción á lo que paga, es decir, si el descuento es de cuatro por ciento y alcanza á doce pesos, pero la oficina solo paga cien pesos, esta misma oficina descontará solamente lo correspondiente á la suma pagada por ella.

4.ª Para que puedan verificarse las operaciones que quedan dispuestas, deben las oficinas que paguen sueldos ó pensiones á individuos que gocen asignaciones pagaderas por otras, avisarles de lo que

PARTE EDITORIAL

VENEZUELA

Los impresos de Caracas dan cuenta de la alarma que hubo en aquella ciudad en los días 23, 24 y 25 de octubre, con motivo de haberse avistado frente a la Guaira en la mañana del 23, once ó doce buques que conducían á su bordo las fuerzas de los reformistas de Oriente, y que indicaban proponerse un desembarco. El entusiasmo del pueblo fue cual era de esperarse: todos se apresuraron á incorporarse en las filas de la milicia para combatir si era necesario.

La ruta de los reformistas, que habían abandonado á Cumana, era sin embargo á PuertoCabello. Llegados allí, y reunidos con la guarnición de la plaza, salieron de ella, forzaron la línea sitiadora, y en número de 1100 hombres á las órdenes del general Pedro Briceño Méndez marcharon sobre Valencia. El 28 atacaron vigorosamente esta ciudad, pero fue defendida con gallardía por el comandante José Ignacio Torres, que se atrincheró con cerca de 300 hombres en los edificios de la plaza, y sostuvo un fuego vivísimo por 22 horas hasta la llegada de una fuerte columna de Caracas y Barquisimeto mandada por el general Carreño. Al presentarse el 29 esta columna tocaron retirada los invasores; pero fueron perseguidos y batidos en la sabana de Guaparo, salvándose poca mas de 500, y dejando en la ciudad y en el campo mas de 150 muertos, entre ellos el comandante Finol, dos capitanes y cuatro oficiales subalternos: el resto de su pérdida consistió en 37 heridos, 4 oficiales y 100 individuos de tropa prisioneros, como 300 dispersos, y considerable número de fusiles y otros elementos de guerra. De parte del gobierno murieron el comandante Juan Albinoz y quince soldados, y quedaron heridos tres oficiales y 31 de tropa.

Se confirma por las Gacetas de Venezuela cuanto se habia dicho antes sobre la evacuacion de Caripano por Carujo, la accion sangrienta de Urica, y el aniquilamiento de la partida de Florencio Jimenez: este comandante, aprovechandose de un bardo de indulto, se presentó con otros pocos y habia llegado ya á Caracas.

Cumana, abandonada el 19 por sus defensores, incluso el general Marino, que se trasladaron á PuertoCabello, iba á ser ocupada por el general Gomez. El general Paez estrechaba de dia en dia á los Monagas cerca de Barcelona: estos conservaban una fuerza que no excedia de 400 hombres, y evadían toda funcion de armas.

(Gaceta de la Nueva Granada.)

ESPAÑA

Noticias tomadas del "Noticioso de ambos Mundos" publicado en Nueva York el 10 de octubre.

El Constitucional de Paris de 30 de agosto bajo la autoridad del *Globe* de Londres dice: se han concluido negociaciones entre el gobierno y las autoridades de las provincias Vascongadas, las cuales si tienen buen éxito pondrán fin á la guerra civil. San Sebastian, Bilbao, Santander y Santander estaban ocupadas por las tropas auxiliares inglesas. Don Carlos estaba en Estella el 20 de agosto. Segun los periódicos de Francia ó Inglaterra, la legion inglesa al mando del general Evans tuvo su primer encuentro con los carlistas el 20 de agosto en las cercanías de Hernani. No pudiendo fijar las posiciones de estos últimos se replegaron hácia San

Sebastian perseguidos por los carlistas; pero á dos leguas de la plaza se travó una accion en que fueron estos derrotados con pérdida de ciento cincuenta hombres muertos y prisioneros. La legion extranjera habia llegado de Argel á Tarragona: consta de 400 hombres. En Málaga, Sevilla, Granada y las demas principales ciudades de Andalucía ha sido proclamada la constitucion de Cadiz. En Málaga se ha derriado mucha sangre.

El Embajador mejicano tuvo en Londres audiencia de despedida el 26 de agosto, y el sábado siguiente salia para Madrid á firmar el tratado especial de amistad y comercio que ha negociado juntamente con el reconocimiento de la independencia general de las Américas españolas, que al fin se han concluido con condiciones ventajosas á ambos paises. (El Amigo del país.)

COMUNICADO.

Sres. Editores del Constitucional.

Sírvanse ustedes dar un lugar en las columnas de su apreciable periódico al artículo siguiente.

Un empleado de hacienda de esta provincia, debia, para entrar en el ejercicio de su empleo, prestar una fianza, como lo hace todo hijo de vecino. El presentó su fiador, y éste pignoró una casa, propiedad del fiado, y de valor excedente á la cantidad que se necesitaba para la fianza. La junta de hacienda tuvo la ocea por muy puesta en razon, y aceptó la fianza dando cuenta al Gobierno supremo de su acuerdo. Parecia muy natural que recayera tambien la aprobacion superior; pero el Ejecutivo dispuso que la junta de hacienda tomara sus medidas para que se repusiese dicha fianza, fundándose en que los fiadores deben asegurar con bienes libres que ya no estén expresamente hipotecados, pero que la casa del empleado habia quedado tácitamente hipotecada á favor del Estado con la aceptacion y ejercicio del empleo.

Mucho dudo yo de la exactitud de este principio, porque tengo libertad para dudar y razones para apoyar mis dudas. ¡Ojalá que la resolucion que me ocupa no hubiera dado lugar á esto, y en ella se hubiera citado en virtud de qué ley, disposicion & c., quedan los bienes de un empleado tácitamente hipotecados desde la admision y ejercicio del empleo.

Los bienes de un empleado quedan hipotecados secretamente, si los tiene, pero no quedan si no los tiene. Si es necesario que queden hipotecados, es tambien indispensable que se busquen hombres ricos para darles los destinos. Si se busca á un pobre y se le da un empleo, falta la secreta hipoteca: luego en estos no hay igualdad. Ambos han de prestar fianzas; pero al que tiene bienes le sobra la añadidura de que todas sus propiedades quedan hipotecadas en silencio y sin ruido.

Difícilmente se encontrarán ciudadanos honrados que tengan una fortuna considerable, que quieran consagrarse á servir algunos destinos; porque al admitirlos quedarán tácitamente hipotecados sus bienes, y bienes hipotecados no pueden venderse, ni cambiarse & c., sino con el gravámen por delante, y nadie querrá tener esclavizadas así sus propiedades, porque esto se opone á su aumento y al comercio mismo.

Del principio admitido en la resolucion del Gobierno, se deduce palpablemente: que ningun empleado puede fiar á otro; pero yo sé que fincas de empleados (tácitamente hipotecadas) han servido para afianzar el manejo de otros, y con aprobacion del Gobierno. Luego no hay regla fija en este asunto.

Por lo mismo yo desearia que S. E. el Presidente dictase una resolucion que pudiese en claro este negocio, para evitar las dudas que pudieran ocurrir.

Soy de ustedes, Sres. Editores, afino. servidor—F. Z.

Impreso por José Casanova.